República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 – 00500OK

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., art. 6 del Decreto 806 de 2020, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA CAROLINA ORJUELA LOPEZ Y EVA ORJUELA LOPEZ,** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1030527532:

1. $5.517.516,76Mcte, correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. $661.248,01Mcte, correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sin exceder la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. $2.377.457,68 Mcte., correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha del diligenciamiento.
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al diligenciamiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47929c398b910542fed8f2d6fa7c3d345454e1afcbffbba56b23711c139bed4c

Documento generado en 15/09/2020 11:32:30 p.m.